

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00448

En atención a la devolución del Despacho Comisorio No.75, con la actuación comisionada surtida por parte de la Alcaldía Local de Suba¹, se agrega el mismo al expediente en los términos y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la petición elevada por los demandantes para que se designe como secuestre a la señora Martha Liliana Ballesteros Rojas², la misma se deniega al tenor de lo dispuesto en numeral 2° del artículo 595 *ibídem*, toda vez que la solicitud no se hace de común acuerdo entre los extremos de la litis, ya que el demandado Ramiro Loth Corzo García pretende también se le designe como secuestre³.

Atendiendo lo expuesto por la parte demandante y los terceros opositores, se requiere a la sociedad Inmobiliaria Contados El Sol⁴ para que en el término de 3 días, (i) aporte certificado de existencia y representación legal expedido en un término no mayor a un mes, (ii) informe sobre los contratos de arrendamiento y la explotación económica del bien secuestrado en el asunto el 31 de marzo de 2022, y (iii) sí ha tenido algún tipo de comunicación con los arrendatarios y los propietarios del predio sobre su administración.

En todo caso, se le advierte al auxiliar de la justicia que deberá rendir periódicamente los informes de su gestión como lo exigen los artículos 50 y 52 del estatuto procesal civil, así como también, ejercer sus funciones sin afectar los derechos de los arrendatarios existentes de manera previa a la diligencia de secuestro, como lo establece el artículo 596 *ejusdem*.

Finalmente, se autoriza a los terceros intervinientes, en especial a los arrendatarios del predio objeto de litigio, para que consignen a órdenes de este Juzgado los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, informando siempre sobre dicha actuación a este estrado, los propietarios del predio y al secuestre designado. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar a través del correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com

En caso de que las partes del proceso se pongan de acuerdo con el cambio del secuestre, podrán elevar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Documentos 021 a 023 del cuaderno principal.

² Numeral 2° del auto de 23 de septiembre de 2022 – Documento 012.

³ Documento 015.

⁴ NIT 900.480.380 – 7. Representante legal Marco Antonio Stevez Céspedes. Correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47
fijado el 18 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb4dffdcc69de3d89aa013ed83c4c2553b8b7185328d34da2c244af89b640**

Documento generado en 17/04/2023 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>